I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/560/2016, de 8 de junio, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión (132 kv) para evacuación del parque eólico Cerro de la Mira, en los términos municipales de Castroserracín, Castrojimeno, Carrascal del Río, Navalilla, Fuenterrebollo, Sebúlcor y Cantalejo (Segovia), promovido por «Acciona Eólica Cesa, S.L.».

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, vigente en el momento del inicio del expediente.

Este proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la citada Ley 11/2003, de 8 de abril, y en el artículo 3.1 del citado texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, al estar incluido en su Anexo I, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) *«…proyectos correspondientes a actividades listadas en el Anexo I que, no alcanzando los valores de los umbrales establecidos en el mismo, se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar»,* en su epígrafe 8 *«Líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica con una longitud superior a 3 kilómetros.».*

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Segovia y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión (132 kV) para evacuación del parque eólico Cerro de la Mira, en los términos municipales de Castroserracín, Castrojimeno, Carrascal del río, Navalilla, Fuenterrebollo, Sebúlcor y Cantalejo (Segovia), promovido por Acciona Eólica Cesa, S.L, que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, se notificará a los interesados y se hará pública en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento.

Valladolid, 8 de junio de 2016.

El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN (132 kV) PARA EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO CERRO DE LA MIRA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTROSERRACÍN, CASTROJIMENO, CARRASCAL DEL RÍO, NAVALILLA, FUENTERREBOLLO, SEBÚLCOR Y CANTALEJO (SEGOVIA), PROMOVIDO POR ACCIONA EÓLICA CESA, S.L.

ANTECEDENTES

El proyecto pretende la construcción y puesta en marcha de la línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de la energía eléctrica del parque eólico «Cerro de la Mira». El citado parque eólico cuenta con declaración de impacto ambiental favorable emitida por Resolución de 21 de noviembre de 2002, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia (publicada en «B.O.C. y L.» n.º 236 de fecha 5 de diciembre de 2002), convalidada y ratificada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Orden MAM/453/2006, de 15 de marzo (publicada en «B.O.C. y L.» n.º 60 de fecha 27 de marzo de 2006).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la construcción de la línea eléctrica para la evacuación de energía generada en el parque eólico «Cerro de la Mira».

La documentación aportada por el promotor para su estudio y evaluación es la siguiente:

– Documento inicial del proyecto, de abril de 2012.

– Adenda de modificación al proyecto de L.A.T. 132 kV de evacuación del parque eólico «Cerro de la Mira» (Memoria, Estudio de accesos y revegetación, Planos y Separatas), de diciembre de 2012.

– Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (Memoria, Documento de síntesis, Planos, Anexo 1: Informes al EsIA, Anexo 2: Informes resultantes de la fase de consultas previas, Anexo 3: Revisión del contenido y alcance del documento, Anexo 4: Catálogo de fauna, Anexo 5: Estudio de avifauna, Anexo 6: Documentación patrimonio cultural, Anexo 7: Estudio de la afección potencial de las alternativas sobre la vegetación, Anexo 8: Presupuesto estimativo de las medidas ambientales y Anexo 9: Estudio de efectos sinérgicos), de noviembre de 2013.

– Documentación complementaria al estudio de impacto ambiental, de mayo de 2015.

La línea eléctrica partirá desde la futura subestación eléctrica del parque eólico «Cerro de la Mira», ubicada en el término municipal de Castroserracín, hasta la subestación existente en Cantalejo cuyo propietario es Unión Fenosa Distribución, S.A.

La línea eléctrica, en la alternativa seleccionada, tendrá una longitud total de 23.669 m, correspondiendo a tramo aéreo 26.623 m y 46 m a subterráneo. El trazado de

la línea discurrirá por los términos municipales de Castroserracín, Castrojimeno, Carrascal del Río, Navalilla, Fuenterrebollo, Sebúlcor y Cantalejo, todos ellos pertenecientes a la provincia de Segovia.

El tramo aéreo será de simple circuito 132 kV, conductor tipo LA-280, cable de fibra óptica incorporada OPGW -24 fibras- y asilamiento de composite, con 113 apoyos metálicos de celosía.

Las cimentaciones se realizarán con hormigón, de tipo monobloque o cuatro bloques separados y sus dimensiones se determinarán de acuerdo con las características del terreno.

El tramo subterráneo será el final y discurrirá desde el apoyo 113 hasta la SET Cantalejo, mediante cable de tensión 132 kV, tipo de conductor Al-630 mm^2, aislamiento XLPE y pantalla Cu-165 mm^2.

Para la construcción de la línea será precisa la creación de accesos al punto de ubicación de los apoyos, planteados preferentemente sobre caminos existentes, si bien algunos de ellos serán de nueva creación. En total se prevé la apertura o acondicionamiento de un total de 23.174 m, de los que 10.660 m corresponden a nueva apertura, siendo el resto sobre caminos existentes.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental desarrolla seis alternativas de trazado de la línea de evacuación, así como la alternativa cero, de no realización:

– Alternativa 1 Este: Con una longitud de 33.194 m, intenta alejarse del entorno del *Parque Natural Hoces del río Duratón* por el este. La traza transcurre principalmente por terrenos agrícolas o pastizales.

– Alternativa 2 Este: Longitud de trazado de 30.342 m, parte de la traza discurre por el este del *Parque Natural Hoces del río Duratón* y ligeramente coincide territorialmente con el mismo.

– Alternativa 1 Oeste: Con una longitud de 22.983 m, y para evitar coincidir con el anteriormente citado parque natural, discurre la traza por el oeste.

– Alternativa 2 Oeste: Parecida a la anterior alternativa por el oeste del citado parque natural, con una longitud de 21.766 m, pero afectando territorialmente al parque en una mayor superficie que la alternativa 2 Este.

– Alternativa 3 Oeste: Con un trazado de 23.963 m, similar a la anterior alternativa por el oeste del parque. Trata de reducir u optimizar los cruzamientos sobre la red de arroyos tributarios del río Duratón, planteando cruces transversales a los arroyos en lugar de seguir de manera paralela a los arroyos.

– Alternativa 3B Oeste: Su longitud es de 23.623 m supone una variante de la anterior, aplicando retranqueos tendentes a disminuir afecciones puntuales.

La alternativa 3B Oeste es la seleccionada por el promotor al no presentar coincidencia territorial con áreas incluidas dentro de la Red Natura 2000, ni sobre Espacios Naturales Protegidos, no tener coincidencia territorial con zonas protegidas para abastecimiento

de agua, por poseer un número menor de cruzamientos sobre cursos de agua de los cuales solo uno de ellos presenta formaciones arboladas de bosque de ribera, es la que presenta menor número de cruzamientos con yacimientos arqueológicos catalogados y es la que provoca menor afección sobre la vegetación. Esta alternativa afecta a más superficie arbolada que otras, pero se corresponde principalmente con pinares y choperas de producción, teniendo baja incidencia en terrenos forestales desarbolados que son los que contienen los hábitats de interés identificados en la zona.

La alternativa seleccionada (3B Oeste) es muy cercana al *Parque Natural Hoces del río Duratón* y al LIC y ZEPA *Hoces del río Duratón* (ES0000115). La línea se encuentra a unos 1.700 m de la Zona de Importancia de Cigüeña Negra en Castilla y León, así como a unos 4.400 m (punto más cercano) del Área Crítica de la especie SG-05 *Lagunas de Cantalejo.*

La línea atraviesa el monte de utilidad pública n.º 184 *Cachorrada y Pozuelo* y el monte de utilidad pública n.º 192 *Bodones y Pinar del Sur*. Así mismo, cruza las vías pecuarias *Cañada Real de Merinas, Cordel de Segovia al Enebral y Vereda de Navalilla o Fuenterrebollo.*

Respecto a cauces públicos el proyecto cruza el río Duratón y los arroyos Valdemartín, Majanales y del Risco. Así mismo, se verá afectada la zona de policía de dos cauces sin denominación. El trazado de la línea afecta a la salvaguarda de una zona protegida de abastecimiento subterráneo denominada *Cantalejo*, de la cuenca del Duero.

El proyecto afecta a la concentración parcelaria de la zona de Carrascal del Río, encontrándose en la actualidad pendiente de la elaboración y aprobación del acuerdo de concentración parcelaria de la citada zona.

El estudio de impacto ambiental contiene un anexo que analiza los efectos sinérgicos derivados de la instalación que se pretende. Comprende una banda de estudio de 5 km en los que se pone de manifiesto la sinergia con los siguientes parques eólicos: Piedras del Alto, Cerro de la Mira, Pico Milano, La Salvadora y El Veredillo. Y de la misma manera, tiene en cuenta el conjunto de 15 líneas eléctricas que, construídas, autorizadas o en tramitación, atraviesan el ámbito geográfico estudiado.

El citado estudio elaborado por el promotor, considera que las actuaciones previstas en las instalaciones analizadas pueden llegar a producir efectos de carácter sinérgico principalmente sobre los factores ambientales del paisaje y la fauna.

En cuanto al análisis del paisaje se centra en los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), concretamente los siguientes monumentos:

– Iglesia de San Andrés (Cantalejo), a 1,65 km de distancia.

– Palacio de los González de Sepúlveda (Sebúlcor), a 2 km.

– Iglesia de San Frutos (Carrascal del Río), a 3,2 km.

– Ruinas Convento Nuestra Señora Ángeles de la Hoz (Sebúlcor), a 3,5 km.

– Palacio (Navares de las Cuevas), a 4,06 km.

– Ermita de la Virgen del Barrio (Navares de las Cuevas), a 4,11 km.

En conclusión, ninguno de estos B.I.C. se verá afectado por efectos de tipo sinérgico derivados de la implantación de la línea eléctrica en proyecto, ya que todos ellos se localizan fuera de las zonas donde el modelo ha arrojado un posible incremento de la visibilidad potencial del conjunto de las líneas eléctricas estudiadas.

En consecuencia el estudio acaba calificando el efecto sinérgico sobre el paisaje como compatible.

Para el análisis de los efectos sinérgicos sobre la fauna se determina una banda de estudio de 10 km alrededor de las instalaciones, calificando el impacto global sobre la fauna como moderado.

Respecto a la valoración de impactos que recoge el documento presentado, se obtienen los siguientes resultados. En seis de los catorce factores considerados se espera un impacto positivo o bien no significativo. Para otros seis de los factores se espera un impacto compatible y solo en dos de los catorce factores estudiados (fauna y paisaje) el impacto se ha calificado como moderado.

Si se aplican las adecuadas medidas correctoras propuestas en el estudio, podrán mitigarse esos impactos calificados como moderados en una magnitud suficiente como para concluir que el proyecto de línea eléctrica tenga un impacto global compatible.

El estudio de impacto ambiental, una vez analizados los posibles impactos del proyecto, incluyendo impactos por sinergias, propone en todas sus fases (construcción, funcionamiento y desmantelamiento) medidas protectoras y correctoras, entre otras, las siguientes:

– Disposición de medios a pie de obra para efectuar labores de riego en períodos de sequía.

– Reutilización de parte de la tierra vegetal retirada en la fase de construcción.

– Establecimiento de áreas de trabajo (acopio de materiales, parque de maquinaria, etc.) en lo posible en cascos urbanos.

– En caso de derrames accidentales, se procederá a su recogida inmediata, retirando la porción de suelo que será entregada a gestor autorizado. Se evitará el emplazamiento de las áreas de trabajo en zonas cercanas a cauces.

– El drenaje natural del terreno será restaurado en el caso de resultar alterado en las obras.

– Gestión adecuada de los tipos de residuos generados.

– Se respetarán las servidumbres legales.

– Apertura de franja de terreno auxiliar clareada y podada de 10 metros de anchura a ambos lados de la línea y su mantenimiento.

– Medidas para evitar incendios en los trabajos de tala y poda.

– Compensación de la superficie de vegetación arbolada eliminada con la plantación de vegetación en terrenos de los términos municipales por los que atraviesa la línea.

– En caso de aparición de nidos o refugios, identificación de las especies ocupantes y en caso de ser especies protegidas, comunicación al órgano ambiental.

– La restauración consistirá en la preparación del terreno y la revegetación mediante siembra de especies herbáceas autóctonas y plantación de arbustos *(Thymus mastichina, Artemisia alba y Helichrysum italicum)* con densidad equivalente de 500 plantas/ha.

– El tendido se proveerá de salvapájaros o señalizadores en los cables de tierra, dispuestos cada 10 metros, en los tramos de línea incluidos en las zonas de protección para avifauna.

– Retirada de restos animales detectados en las inmediaciones de la línea.

– Se asegurará el desmantelamiento de la línea desde el momento en que esta deje de prestar servicio. Evacuación de todas las instalaciones, construcciones y estructuras que no vayan a tener utilidad con posterioridad al desmantelamiento.

El estudio contiene un plan de vigilancia ambiental con la propuesta de actuaciones a realizar en la vigilancia ambiental, incluyendo la frecuencia de control y/o medición.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 26 de febrero de 2008, tuvo entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, remitida por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto. Con fecha 8 de abril de 2009, quedó completa la solicitud.

Consultas previas. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en calidad de órgano ambiental, inició los trámites establecidos en el citado Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, remitiendo al promotor y órgano sustantivo el alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental con fechas 03/07/2009 y 11/08/2009, respectivamente.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, en calidad de órgano sustantivo, realizó el trámite de consultas del estudio de impacto ambiental, establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008. Derivado de los informes emitidos se desprendía que no se había realizado una evaluación adecuada de los efectos previsibles del proyecto sobre los valores naturales del área, con la posibilidad de que el resultado obtenido de la evaluación de los mismos llegara a afectar a la viabilidad ambiental del proyecto.

Con fecha 26 de abril de 2012, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia remite al órgano ambiental un nuevo documento inicial, al objeto de que se determine el alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, iniciándose nueva tramitación de evaluación de impacto ambiental.

El 4 de mayo de 2012, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia inicia el trámite de consultas a las Administraciones afectadas y las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente. En concreto se consultó a las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Subdelegación del Gobierno de Segovia.
- Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia, que emite informe.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, que emite informe.
- Diputación Provincial de Segovia, que emite informe.
- Ayuntamiento de Cantalejo, que emite informe.
- Ayuntamiento de Sebúlcor, que emite informe.
- Ayuntamiento de Navalilla.
- Ayuntamiento de Fuenterrebollo, que emite informe.
- Ayuntamiento de Castrojimeno, que emite informe.
- Ayuntamiento de Carrascal del Río, que emite informe.
- Ayuntamiento de Valle de Tabladillo, que emite informe.
- Ayuntamiento de Condado de Castilnovo.
- Ayuntamiento de Sepúlveda, que emite informe.
- Ayuntamiento de Urueñas, que emite informe.
- Ayuntamiento de Castroserracín, que emite informe.
- Ayuntamiento de Aldeonte.
- Asociación Centaurea de Segovia.
- Asociación SEO/BIRD LIFE, que emite informe.
- Asociación de Ecologistas en Acción de Segovia.

Con fecha 28 de junio de 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se remiten al promotor y al órgano sustantivo, los informes derivados de la fase de consultas, determinando la amplitud y nivel de detalle que habrá de contener el estudio de impacto ambiental del proyecto.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del citado texto refundido, así como el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica fueron sometidos al trámite de información pública, por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» n.º 65, de 31 de mayo de 2013. A su vez, el anuncio fue expuesto en el tablón de anuncios de los ayuntamientos por los que discurre la línea eléctrica.

Durante dicho trámite han sido presentadas alegaciones por Ateneo de Técnicas Ambientales, S.L. Dichas alegaciones han sido contestadas por el promotor del proyecto, y por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia.

El objeto principal de las alegaciones presentadas son respecto al ordenamiento energético de la multitud de solicitudes de parques eólicos en la provincia de Segovia, la concesión de puntos de conexión a ciertas sociedades en detrimento de otras y el aprovechamiento de líneas de evacuación comunes para distintos parques. En cuanto a las alegaciones ambientales propiamente dichas, se menciona expresamente una queja sobre el procedimiento llevado a cabo en la declaración de impacto ambiental de los parques eólicos «Piedras del Alto» y «Cerro de la Mira».

Posteriormente, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia ha efectuado nueva información pública del estudio de impacto ambiental dentro del procedimiento de autorización administrativa de la instalación eléctrica, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» n.º 148, de 11 de diciembre de 2015, no constando la presentación de alegaciones al respecto en este trámite.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se realizó consulta sobre la documentación técnica sometida a información pública a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas ya consultadas con anterioridad en la fase de consultas previas, emitiendo informe las siguientes:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.
- Servicio Territorial de Cultura de Segovia.
- Servicio Territorial de Fomento de Segovia (Conservación, Explotación de Carreteras y Urbanismo).
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

– Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia.

– Diputación Provincial de Segovia.

– Ayuntamiento de Cantalejo.

– Ayuntamiento de Castrojimeno.

– Ayuntamiento de Carrascal del Río.

– Ayuntamiento de Valle de Tabladillo.

– Ayuntamiento de Sepúlveda.

Los informes emitidos son de carácter favorable, proponiendo medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los referidos a:

Afección al patrimonio cultural y arqueológico. Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de 25 de abril de 2014 que se ratifica en el elaborado el 12 de abril de 2013, indicando que se valora como compatible el impacto sobre el patrimonio cultural y arqueológico, adoptándose una serie de medidas recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. El informe emitido al efecto, de 20 de octubre de 2014, del Servicio de Espacios Naturales de la Dirección General del Medio Natural, concluye que en la alternativa seleccionada no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de los lugares LIC y ZEPA *Hoces del río Duratón* (ES0000115). Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

En la zona de afección del proyecto se han identificado algunos hábitats de interés comunitario y algunas especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto de línea eléctrica aérea de alta tensión (132 kV) para evacuación del parque eólico Cerro de la Mira, a su estudio de impacto ambiental, y documentación complementaria, en los términos municipales de Castroserracín, Castrojimeno, Carrascal del río, Navalilla, Fuenterrebollo, Sebúlcor y Cantalejo (Segovia), promovido por Acciona Eólica Cesa, S.L.

2. *Alternativa seleccionada.* Corresponde con la denominada alternativa «3B Oeste» del estudio.

3. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que en la alternativa seleccionada no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de los lugares LIC y ZEPA *Hoces del río Duratón* (ES0000115).

Tampoco existe coincidencia territorial con la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

En la zona de afección del proyecto se han identificado algunos hábitats de interés comunitario: 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos, 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, 92A0 Bosques de galería de *Salix alba y Populus alba* y 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

En relación al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, en las cuadrículas UTM 10x10 coincidentes con el proyecto se citan las siguientes especies en él incluidas: *Apium repens* (Jacq.) Lag (3 Atenc. Pref.), *Butomus umbellatus* L. (3 Atenc. Pref.), *Carex arenaria* L. (3 Atenc. Pref.), *Cladium mariscus* (L.) Pohl (3 Atenc. Pref.), *Gypsophila tomentosa* L. (3 Atenc. Pref.), *Littorella uniflora* (L.) Ascherson (3 Atenc. Pref.), *Menyanthes trifoliata* L. (3 Atenc. Pref.), *Moehringia intricata* subsp. castellana J.M. Monts (3 Atenc. Pref.), *Nymphaea alba* L. (3 Atenc. Pref.), *Salix repens* L. (3 Atenc. Pref.), *Senecio carpetanus* Boiss & Reuter (3 Atenc. Pref.), *Spiranthes aestivalis* (Poiret) L.C.M. Richard (3 Atenc. Pref.), *Utricularia minor* L. (3 Atenc. Pref.), *Ruscus aculeatus* L. (4 Aprov. Reg.). Se considera que las actuaciones previstas no suponen afecciones a las citadas especies descritas con anterioridad siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se comprueba que tampoco existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas. Ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

El proyecto afecta al monte de utilidad pública n.º 184 *Cachorrada y Pozuelo* y al monte de utilidad pública n.º 192 *Bodones y Pinar del Sur*, considerando compatible el proyecto con la utilidad pública de los montes, siempre y cuando se cumplan todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, así como las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

Así mismo el proyecto presenta coincidencia con las vías pecuarias *Cañada Real de Merinas, Cordel de Segovia al Enebral y Vereda de Navalilla o Fuenterrebollo*, por lo que el promotor deberá obtener la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con la legislación de vías pecuarias.

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado, son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto, estudio de impacto ambiental y documentación complementaria, en lo que no contradigan a las incluidas en esta declaración de impacto ambiental:

a) *Accesos.*– Los caminos públicos se mantendrán en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como cualquier tipo de ocupación que dificulte su utilización. Deberán mantener al final de la ejecución un estado de conservación no inferior al inicial. Se evitará en lo posible la creación de nuevos accesos, aprovechando para ello los caminos, cortafuegos u otros accesos ya existentes.

b) *Protección de vías de comunicación.*– En los cruzamientos de la línea con vías de comunicación deberán establecerse todas aquellas medidas protectoras necesarias de modo que en ningún momento se afecte a la seguridad del tránsito de vehículos, ni a la seguridad de personas, en cualquiera de las fases del proyecto. En todo caso, se cumplirá la normativa vigente que resulte de aplicación.

En relación con la carretera SG-241, cuyo cruzamiento será dentro de su tramo aéreo, se deberán cumplir las siguientes medidas:

– En el cruce de la carretera, la altura del hilo más bajo de la línea eléctrica sobre la superficie del pavimento no será inferior a siete metros.

– Los apoyos proyectados se situarán fuera de la línea de edificación, es decir, a una distancia mínima de 18 m, medidos desde el exterior de la calzada. En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura.

– Los trabajos deberán realizarse en horas diurnas, no debiendo en ningún momento afectar al tráfico ni ocupar ningún elemento de la carretera (calzada, arcenes o cuneta) con materiales, maquinaria o vehículos, y estarán dirigidos por un técnico competente.

– Durante la ejecución de los trabajos, se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del tránsito rodado en dicha zona, colocándose la señalización y el balizamiento reglados por su normativa vigente de aplicación.

Previamente a la ejecución del proyecto el promotor deberá solicitar al Servicio Territorial de Fomento de Segovia la autorización como obra contigua a carretera autonómica SG-241 adjuntando al estudio/proyecto la programación y el protocolo de los trabajos a realizar.

En caso de que el cruzamiento de esta vía SG-241 fuera subterráneo se informará convenientemente al Servicio Territorial de Fomento de Segovia para que establezca, en su caso, todas aquellas medidas protectoras que fueran precisas en función de su ámbito competencial.

c) *Protección de montes de utilidad pública.*– Se considera el proyecto compatible con la utilidad pública de los montes siempre y cuando se cumplan todas y cada

una de las medidas preventivas y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental. Asimismo, para la realización de las actuaciones previstas deberá obtenerse la correspondiente autorización de uso privativo en monte de utilidad pública.

d) *Protección de bienes de utilidad pública.*– En relación con la concentración parcelaria de la zona de Carrascal del Río, el trazado de la línea eléctrica en esta zona deberá tener en cuenta la nueva distribución de la propiedad, así como la red de caminos pendiente de construir, para lo cual el promotor cumplirá las directrices que marque el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, en función de su competencias.

e) *Protección de vías pecuarias.*– Con el fin de proteger las vías pecuarias afectadas para la realización de las actuaciones previstas, deberá obtenerse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente sobre vías pecuarias.

f) *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*– Se deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

– Excavación arqueológica previa a la ejecución de las obras sobre la superficie de los apoyos siguientes, localizados en las zonas nucleares de dos yacimientos:

  Apoyo n.º 19: yacimiento 40-051-0001-11 / La Pata del Caballo (Castroserracín).

  Apoyo n.º 55: yacimiento 40-044-0002-03 / La Vega (Carrascal del Río).

– Control intensivo de los movimientos del terreno necesarios para la instalación de los siguientes apoyos, localizados en entornos de yacimientos:

  Apoyo n.º 56: yacimiento 40-044-0002-03 / La Vega (Carrascal del Río).

  Apoyo n.º 99: yacimiento 40-193-0001-02 / Trilleros (Sebúlcor).

  Apoyo n.º 107: yacimiento 40-040-0002-09 / Salmueros (Cantalejo).

  Apoyo n.º 112: yacimiento 40-040-0002-01 / Central eléctrica (Cantalejo).

  Apoyo n.º 113: yacimiento 40-040-0002-01 / Central eléctrica (Cantalejo).

– Control paleontológico de los movimientos del terreno necesarios para la instalación de los siguientes apoyos:

  Apoyo n.º 23: UTM ETRS89 30T – X: 431.251,06 Y: 4.582.438,16.

  Apoyo n.º 24: UTM ETRS89 30T – X: 431.081,38 Y: 4.582.346,33.

– Protección de los elementos de interés etnológico próximos a la zona de desarrollo del proyecto o bajo el vuelo del tendido eléctrico: En su conjunto, sin afección directa, pero se requiere su señalización y el balizamiento de la zona durante la fase de obras para evitar cualquier tipo de daño.

g) *Protección del suelo.*– Los movimientos de tierras se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal para su aprovechamiento en la adecuación de los terrenos alterados por las obras. En el caso en el que resultaran excedentes de tierra vegetal, estos se destinarán a la restauración de espacios degradados próximos. Los acopios temporales de tierras se realizarán en cordones de pequeña altura y de modo que se evite su compactación y el arrastre de finos y nutrientes. Si fuera necesario, se tratarán con siembra y abonado para mantener su fertilidad. Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo y, en caso de que esto ocurriera, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

h) *Protección de las aguas.*– Previamente a cualquier actuación que afecte a dominio público hidráulico y/o a zona de policía de cauce público, se deberá obtener la correspondiente autorización de Confederación Hidrográfica del Duero.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen del cauce. A este respecto, se deberá dejar dicha zona de servidumbre completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar.

Los apoyos de la línea eléctrica se deberán ubicar teniendo en cuenta la normativa específica vigente en cuanto al dominio público hidráulico.

Respecto a la altura de los conductores sobre el nivel del agua se cumplirá lo dispuesto en la normativa vigente. Se mantendrá una altura mínima sobre el terreno de 8 m en la zona de servidumbre, para permitir el paso de la maquinaria de dragado y conservación de cauces.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar el incremento de sólidos en suspensión en el agua de los cauces de la zona de actuación, garantizando que tanto su instalación como su posterior retirada, una vez finalizada su función, no suponga la alteración de los valores ambientales que se pretenden proteger.

Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. Sin perjuicio de ello se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Debido a la existencia de materiales detríticos y carbonatados de alta permeabilidad, las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, en las casetas de obra se recomienda la disposición de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.

Si durante las obras de infraestructura, remodelación y construcción de accesos, etc., fuera alterado el drenaje natural del terreno, este deberá ser restaurado o restituido adecuadamente.

Dado que el trazado propuesto para la línea eléctrica atraviesa varios cauces públicos, se deberá intentar compatibilizar, en la medida de lo posible, el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación, puesto que desempeña importantes funciones ecológicas e hidrológicas, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

i) *Protección de la vegetación.*– En las cuadrículas UTM (10x10 km) coincidentes con la traza de la línea se citan numerosas especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. En su inmensa mayoría se corresponden con citas puntuales (dentro de las cuadrículas indicadas) que se sitúan en el interior del *Parque Natural Hoces del río Duratón*. Con el fin de asegurar la ausencia de afecciones significativas sobre estos valores, previamente a la apertura de la traza el promotor realizará una prospección que detecte la posible presencia de los taxones incluidos en el citado Catálogo y ya mencionados en la presente declaración de impacto ambiental. En el supuesto de detectarse alguno de ellos se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, el cual requerirá adoptar las medidas oportunas.

Se perseguirá la mínima afección posible sobre la vegetación, especialmente en la fase de construcción, bien por apertura de accesos, calles de seguridad, ubicación de apoyos, etc.

La línea eléctrica se ajustará, en la mayor medida posible, a tramos ya previamente desarbolados (caminos o cortafuegos existentes), minimizando la corta de árboles y la apertura de calles permanentes.

En las zonas arboladas la anchura de las calles será la mínima exigida.

Deberá procederse a la rescisión parcial del consorcio SG-3060 en la zona afectada por la construcción de la línea eléctrica.

Para cualquier tipo de intervención sobre la vegetación forestal afectada, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

El promotor deberá compensar la superficie de vegetación arbolada eliminada mediante la plantación de vegetación de la misma especie en los claros de los montes. Esta actuación requerirá la conformidad del titular de la propiedad donde se realice, así como la aprobación por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia con las medidas adecuadas que, en su caso, estime oportunas.

j) *Protección de la fauna.*– Con el fin de proteger a la avifauna contra la colisión y electrocución de la línea eléctrica se llevará a cabo la señalización en la totalidad de la línea eléctrica, ajustándose a las prescripciones normativas legalmente establecidas.

Para evitar que las especies de aves carroñeras frecuenten el entorno de la línea eléctrica a baja altura, el promotor realizará periódicamente una búsqueda y eliminación de posibles carroñas que pudieran encontrarse en las inmediaciones de la línea eléctrica.

k) *Protección de la atmósfera.*– Para reducir las emisiones de polvo, se efectuarán riegos periódicos en accesos y áreas de maniobras, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen.

La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán sometidos a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías.

l) *Contaminación acústica.*– El nivel sonoro de la actividad en cualquiera de sus fases, ejecución de obra o desmantelamiento, no deberá superar los límites establecidos en la normativa de aplicación.

m) *Gestión de residuos.*– Todos los residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos, en las fases de obra, mantenimiento, montaje y desmantelamiento de las instalaciones serán segregados según su categoría, almacenados en condiciones adecuadas y entregados periódicamente a gestores autorizados, según lo dispuesto en la normativa en vigor que le sea de aplicación. De esta manera, se evitará en todo momento la acumulación incontrolada de residuos en la zona objeto del proyecto y sus alrededores.

En caso de producirse derrames accidentales (vertidos de aceites, combustibles, etc.), se procederá inmediatamente a su recogida junto con la porción de suelo contaminado, si existiese, y se entregará a gestor autorizado.

Los residuos sobrantes de las obras que pudieran producirse, deberán ser retirados periódicamente para su gestión, no estando permitido su traslado directo a vertedero.

n) *Protección frente a incendios.*– Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, y se adecuarán a lo establecido en la Orden vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Como medida de prevención de incendios forestales en los terrenos arbolados se creará una franja de terreno auxiliar clareada y podada de 10 m de anchura a ambos lados de la línea. Esta actuación requerirá el consentimiento previo del titular de la propiedad.

ñ) *Restauración de superficies afectadas.*– Una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica, se deberán restaurar convenientemente la totalidad de áreas afectadas por las obras, tales como áreas de trabajo (acopio de materiales, maquinaria, etc.), áreas afectadas por el movimiento de maquinaria, superficies para instalación y montaje de la línea, y en particular, áreas cercanas a los apoyos, así como los viales de nueva creación que no tengan carácter permanente, u otras posibles zonas alteradas. Para ello, se restablecerá la morfología de los terrenos y se procederá a la revegetación de las superficies con especies autóctonas según lo propuesto en el estudio de impacto ambiental.

El proyecto de restauración definitivo, una vez definido el proyecto constructivo de la línea, deberá ser detallado y contendrá la definición concreta de todas las áreas y superficies afectadas a restaurar, y de las actuaciones de restauración sobre las mismas, acompañado de un presupuesto que incluya el detalle de todas las unidades y conceptos de restauración contenidos en dicho proyecto, así como aquellas medidas que deban incorporarse al mismo para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente declaración de impacto ambiental.

El promotor incorporará este proyecto de restauración al primer informe anual del desarrollo del programa de vigilancia ambiental, para su supervisión por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

5. *Coordinación ambiental.* Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

6. *Informes periódicos.* El promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, desde la fecha de publicación de esta declaración de impacto ambiental, un informe semestral sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.

En dicho informe se incluirá el resultado de los muestreos realizados para el control de la protección de la fauna, determinándose la efectividad de las medidas previstas y, en su caso, reconsiderar dichas medidas y/o plantear medidas adicionales.

7. *Programa de vigilancia ambiental.* El promotor presentará ante el órgano ambiental, el programa de vigilancia ambiental incluyendo todos los aspectos derivados del condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

8. *Comunicación de inicio de actividad.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, el promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del presente proyecto.

9. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las actuaciones apareciesen restos históricos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan. Se cumplirá lo establecido en la legislación vigente sobre patrimonio cultural, así como en la normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

10. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos, que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones de esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

11. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto.* El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

CV: BOCYL-D-23062016-9